

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA

CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Arroyo Barú, Distrito 4to., del Departamento Colón de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por recta desde el vértice 1 (**31°47'14.28"S; 58°30'26.58"O**) hasta intersectar la Cañada del Árbol Solo en el vértice 2 (**31°47'49.70"S; 58°29'27.89"O**). Luego, por la Cañada del Árbol Solo desde el vértice 2 hasta desembocar en el Arroyo Barú, en el vértice 3 (**31°48'3.95"S; 58°29'22.56"O**). Seguidamente, por el cauce del Arroyo Barú, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (**31°49'1.60"S; 58°26'47.09"O**). Todos estos límites lindando con el Departamento San Salvador (Centro Rural de Población de Colonia Baylina). Continúa por el cauce del Arroyo Barú, desde el vértice 4 hasta desembocar en el Arroyo Palmar, en el vértice 5 (**31°48'36.00"S; 58°23'59.69"O**), y lindando con el Departamento San Salvador.

NORESTE: por el cauce del Arroyo Palmar, desde el vértice 5 hasta la desembocadura del Arroyo El Ceibal en el vértice 6 (**31°51'3.34"S; 58°20'29.66"O**), lindando con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito 6to. del Departamento Colón.

SURESTE: por el cauce del Arroyo El Ceibal, desde el vértice 6 hasta la desembocadura de la Cañada Palma Sola en el vértice 7 (**31°51'09.29"S; 58°22'27.61"O**). Luego, por la Cañada Palma Sola desde el vértice 7 hasta el vértice 8 (**31°52'37.21"S; 58°24'2.89"O**). Ambos lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al Distrito 4to. del Departamento Colón.

SUR: por recta que va -en parte- por límite parcelario y -en parte- por el límite Sur de calle pública, desde el vértice 8 hasta el vértice 9 (**31°53'0.73"S; 58°25'50.48"O**). Seguidamente, por recta coincidente con límite parcelario -en parte- y con límite Sur de calle pública, desde el vértice 9 hasta el vértice 10 (**31°53'17.28"S;**

58°26'47.99"O). Luego, por dos rectas: la primera desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (**31°53'26.92"S; 58°26'44.67"O**), y la segunda desde este último hasta intersectar el cauce del Río Gualeguaychú, en el vértice 12 (**31°53'30.09"S; 58°26'45.19"O**). Todos lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al Distrito 4to. del Departamento Colón. Finalmente, por cauce del Río Gualeguaychú desde el vértice 12 hasta el vértice 13 (**31°51'34.42"S ; 58°33'35.69"O**), lindando con el Centro Rural de Población de Hambis.

OESTE: por límite interdepartamental Colón-San Salvador, dado por las siguientes rectas: la primera desde el vértice 13 hasta el vértice 14 (**31°51'21.26"S; 58°33'45.13"O**), la segunda desde este último hasta el vértice 15 (**31°50'53.08"S ; 58°32'58.83"O**), la tercera desde el vértice 15 hasta el vértice 16 (**31°50'58.16"S ; 58°32'55.01"O**) y la cuarta desde el vértice 16 hasta intersectar el eje de la Ruta Provincial N°23 en el vértice 17 (**31°50'35.76"S ; 58°32'13.64"O**). Continúa por el mencionado límite interdepartamental, por eje de la Ruta Provincial N°23, partiendo desde el vértice 17, pasando por los vértices 18 (**31°49'49.81"S ; 58°32'30.03"O**) y 19 (**31°49'39.38"S ; 58°32'33.60"O**) hasta llegar al vértice 20 (**31°49'19.56"S; 58°32'36.78"O**). Todos lindando con el Centro Rural de Población de San Ernesto (Departamento San Salvador). Luego, por eje de camino público -coincidente con límite interdepartamental- desde el vértice 20, pasando por los vértices 21 (**31°49'15.69"S; 58°32'30.37"O**), 22 (**31°49'19.71"S; 58°32'27.40"O**), 23 (**31°47'56.74"S; 58°31'24.18"O**), 24 (**31°48'10.32"S; 58°31'5.01"O**) hasta llegar al vértice 25 (**31°47'40.89"S; 58°30'44.82"O**). Finalmente, por límite parcelario desde el vértice 25 hasta el vértice 1. Estos últimos lindando con el Centro Rural de Población de Colonia Baylina (Departamento San Salvador).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.-